

La conclusión general que se extrae del estudio —expuesta con más matiz y detalle en la introducción y en las consideraciones finales— es que, en esta época, «prelado» es un término de comprensión genérica (es decir, que no designa oficios concretos); término que se aplica, en general, a todos aquellos clérigos revestidos de alguna dignidad en la Iglesia. Ahora bien, en el uso más frecuente, no se trata de cualquier dignidad sino de aquellos cargos que llevan consigo *cura de almas*, o bien el ejercicio de ciertas *funciones jurisdiccionales*. Junto a este uso como término de comprensión genérica, existe un uso de comprensión estricta, y antonomásico, en el cual «prelado» se identifica con «obispo»: el obispo es el prelado por antonomasia.

CARLOS SOLER.

CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL: *Estudios sobre el catolicismo español contemporáneo II*, Córdoba, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, Monografías, 1991, 293 págs.

Apenas transcurridos unos meses desde la aparición del primer volumen sobre el catolicismo hispano contemporáneo, sale a la luz esta segunda compilación de trabajos atañentes al mismo tema.

De la decena de capítulos componentes del volumen que ahora reseñamos, siete de ellos están consagrados al estudio de diferentes Visitas «ad Limina», documentos episcopales saturados de formulismo que, no obstante, ilustran sobre no pocos caracteres y circunstancias.

Varias de ellas constituyen piezas nada desdeñables, a pesar de su notable carga de convencionalismo y grisacidad, al acometer la reconstrucción del catolicismo andaluz decimonónico. Así, la situación de la archidiócesis hispalense durante la crisis del Antiguo Régimen —1832— queda contenida en el extenso documento del cardenal Cienfuegos y Jovellanos, mientras la década finisecular ochocentista en la sede isidoriana es plasmada por el valenciano Sanz y Forés (1893). De igual modo, la diócesis almeriense durante la década inicial de la Restauración —1877 y 1881— se describe por la pluma notariesca de Orberá y Carrión. Similar epíteto merece el cálamó que trazó el texto genérico y ordenancista de Herrero y Espinosa de los Monteros durante su pontificado cordobés (1897), aunque en su aporte cuantitativo no se haga acreedor de nuestro desdén.

En el presente trabajo quedan incluidas, asimismo, dos enjundiosas Visitas —adjetivos atípicos para este género de literatura eclesiástica— correspondientes a la archidiócesis burgalesa en los tiempos de la Unión Liberal y la reacción moderada —1861 y 1865—, cuya autoría se debe al cardenal arzobispo La Puente y Primo de Rivera, definido por el profesor Cuenca como «uno de los prelados más sobresalientes del XIX español». (Como complemento de las mismas, se añade el proceso consistorial incoado a raíz de su designación para la sobredicha sede.) Quedan incluidas, además, tres relaciones del diligente prelado dertusense Benito Vilamitjana —1867, 1873 y 1877— en las que se desprende su estimación poco halagüeña ante el porvenir nacional y regional.

Dos interesantes capítulos tienen como personaje central al prebitero integrista Mateos Gago. En ellos, vemos al polemista gaditano hincar sus más agudas puyas sobre las «falsedades y escándalos» de las sectas protestantes, al tiempo que conocemos su valoración del Vaticano I, esencialmente periodística y política, preñada de globalidad y fuerza sintética.

Lo procesos consistoriales del cardenal Iguanzo y Rivero como obispo de Zamora —1814— y arzobispo de Toledo —1824—, en fin, aportan datos de cierto in-

terés acerca de la situación de la sede zamorana al término de la guerra de la Independencia.

El grueso de cada capítulo lo componen los aportes documentales, que, si bien restringen parcialmente su empleo al mermado círculo de los familiarizados con la lengua del Lacio, son expresión del loable deseo manifestado por el autor en sus consideraciones introductorias de hacer más expedito el acceso a los fondos eclesiásticos.

JOSÉ GARCÍA-CUEVAS VENTURA.

MINNUCCI, GIOVANNI: *La capacità processuale della donna nel pensiero canonistico classico. Da Graziano a Ugucione da Pisa* (Milano 1989), Quaderni di «Studi Senesi», 68; Ed. Giuffrè, 149 págs.

La colección de monografías «Studi Senesi» edita esta obra del Profesor Giovanni Minnucci, actualmente docente en la Universidad de Perugia, en la que expone los resultados de su reciente investigación tendente a «verificare quali furono, nel loro storico divenire, le posizioni dei giuristi intorno al tema della capacità processuale femminile, e per comprendere l'evoluzione del pensiero giuridico quale prodotto di quel notevole sforzo interpretativo che contraddistinse la scienza canonistica fin dai suoi albori» (p. 4); por tanto, la obra presenta las elaboraciones dogmáticas de la *doctrina decretista sobre uno de los aspectos de la condición jurídica* de la mujer en la Edad Media, esto es, su *capacidad procesal*. Y en la *premessa* introductoria del volumen (pp. 1-4) el autor explica la oportunidad de su trabajo, en el contexto de la abundante bibliografía sobre esta materia.

Desde la publicación de los estudios de René Metz en los años sesenta, la historiografía jurídica ha intentado definir el *status mulieris* en los siglos medios tanto a la luz de los textos entonces vigentes, como mediante el estudio de la ciencia jurídica del *utrumque ius*; el argumento central de numerosos trabajos fue siempre comentar la *incapacidad jurídica* de la mujer en el medioevo, pues la atención se había centrado de modo predominante en los textos restrictivos de la capacidad femenina como, por ejemplo, las numerosas *auctoritates* del Decreto de Graciano sobre esta materia. Sin embargo, en 1973 una intervención de Charles Lefebvre ante el *II Congreso Internacional de Derecho Canónico* puso de relieve algunos «detalles» del problema que matizaban las conclusiones generalmente aceptadas y, al mismo tiempo, abrían nuevos panoramas a la investigación. A partir de entonces se vienen estudiando separadamente los diversos aspectos de la capacidad jurídica de la mujer, en la cultura occidental, en el decurso de los siglos; entre ellos, la *capacidad procesal* ha reclamado un particular interés por el tratamiento que recibe en las obras de los primeros canonistas.

El autor agrupa los principales testimonios de la ciencia decretista siguiendo un criterio *cronológico-topográfico*; esa opción sistemática tiene su reflejo en las rúbricas de los tres capítulos en que divide su obra: *il pensiero di Graziano* (pp. 5-14), *i primi decretisti* (pp. 15-74) y, por último, *da Stefano Tornacense a Ugucione* (pp. 75-120). Estas genéricas titulaciones admiten obviamente ulteriores concreciones, más detalladas, que —en mi opinión— muestran más ajustadamente el objeto formal de la investigación del Profesor italiano; en esta línea se comprueba, por ejemplo, que la obra exclusivamente presenta el *pensiero canonistico classico* de la *escuela de Bolonia*, sobre la capacidad procesal de la mujer, y además reducido al período que comprende los años 1142-1189. En sentido estricto, pues, tal es la extensión del criterio que ordena la obra y, por tanto, también el marco «histórico» en el que se deben leer y valorar sus conclusiones.